



**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA.**

En la Ciudad de México, a las ocho horas del veintiséis de julio del dos mil veintiuno, con la finalidad de celebrar la cuadragésima séptima sesión pública no presencial de resolución del año que transcurre, se reunieron a través del sistema de videoconferencia<sup>1</sup> la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, Héctor Romero Bolaños, en su carácter de Presidente, María Guadalupe Silva Rojas y José Luis Ceballos Daza, así como la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

Así, previa verificación del *quorum* legal, la Secretaria General de Acuerdos informó sobre los asuntos a tratar y resolver, los cuales correspondieron a dos juicios de revisión constitucional electoral.

El Magistrado Presidente sometió a consideración del Pleno la propuesta de orden del día para su discusión y resolución, la que fue aprobada en votación económica.

<sup>1</sup> A través de la aplicación denominada "Videoconferencia Telmex" y de conformidad con el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de dos mil veinte.

1.La Secretaria General de Acuerdos, Laura Tetetla Román, dio cuenta con el proyecto de sentencia formulado por la **Magistrada María Guadalupe Silva Rojas**, relativo a los juicios de revisión constitucional electoral **SCM-JRC-163/2021** y **SCM-JRC-166/2021**, refiriendo lo siguiente:

“Doy cuenta con el proyecto de los **juicios de revisión constitucional electoral 163 y 166, ambos del año en curso**, promovidos por Morena a fin de impugnar el acuerdo plenario del nuevo escrutinio y cómputo emitido por el Tribunal Electoral de esta Ciudad de México, que determinó, entre otro, ordenar la realización del nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa respecto de treinta y siete casillas, de la elección de la Alcaldía Xochimilco.

En primer término, se propone acumular los asuntos dada la conexidad en la causa, así como desechar las demandas en términos de la jurisprudencia 13 de 2004 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, cuyo rubro es: **'MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA'**.

En efecto, tal como se explica en la consulta, la finalidad de estos juicios es que esta Sala revoque el acuerdo impugnado y no se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en la sede administrativa. No obstante, al emitir el acto impugnado, el Tribunal responsable determinó que el recuento debía realizarse en un plazo de setenta y dos horas y, según se advierte de la información proporcionada



por el Consejo Distrital 25 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, éste ya comenzó.

En ese sentido, a juicio de la Magistrada Ponente, no es viable la pretensión de la parte actora, pues ya se abrieron algunos de los paquetes electorales y se volvió a realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas correspondientes.

Además, según se desarrolla en la consulta, la inviabilidad de los medios de impugnación no implica que los resultados del recuento no puedan ser controvertidos por vicios propios.

De ahí el sentido que se propone”.

Sometido el proyecto de mérito a la consideración del Pleno, sin alguna intervención, fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en los **juicios de revisión constitucional electoral 163 y 166, ambos de este año**, se resolvió:

**PRIMERO.** Acumular el Juicio de Revisión SCM-JRC-166/2021 al SCM-JRC-163/2021, en consecuencia, se ordena integrar una copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia en el expediente del juicio acumulado.

**SEGUNDO.** Desechar las demandas.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión a las ocho horas con ocho minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 178, fracción VIII y 185, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 53, fracciones I, VIII, X, XV y XVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta.

Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ante la Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR ROMERO BOLAÑOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADA**

**JOSÉ LUIS  
CEBALLOS DAZA**

**MARÍA GUADALUPE  
SILVA ROJAS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LAURA TETETLA ROMÁN**